

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0213/2016
Sucre, 30 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205 Parágrafo II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral en sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva. Asimismo, dicha ley dispone en el artículo 5 que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 352 de la Constitución Política del Estado, establece que la explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que es competencia electoral la supervisión de los procesos de consulta previa. El Artículo 30 de la citada Ley, numeral 6) señala que el Tribunal Supremo Electoral con sujeción a las normas vigentes formulará el proyecto de presupuesto consolidado del Órgano Electoral Plurinacional y remitirá a las autoridades competentes para su trámite constitucional.

Que, el Artículo 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral, establece que la Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales.

Que, el Artículo 40 de la Ley citada precedentemente, señala que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta.

Que, el Artículo 21 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de consulta previa, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 118 de 26 de octubre de 2015, señala que el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales asignarán recursos a los SIFDE para los procesos de observación y acompañamiento de la consulta previa según planificación.

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el artículo 4° dispone que la asignación presupuestaria de gasto aprobada por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional emite la Ley



TSE
/







Nº 769 de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo Nº 2644 de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley Nº 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley Nº 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, en el Art. 7 inciso b), expresa que: "Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades".

Que, el Artículo 16 numeral III, inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 29881 de 07 de enero de 2009, señala que es competencia de la entidad; efectuar: "...Trasposos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras".

Que, la Ley Nº 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria en su artículo 4º, dispone que las asignaciones presupuestaria de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias que será aprobado mediante Decreto Supremo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota TSE-SC-0545/2016 de 21 de marzo de 2016, la Secretaría de Cámara del TSE, remite a la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF) nota CITE-TSE.VSIFDE/AOS Nº 332/2016 de 11 de marzo de 2016, en la que la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), solicita un presupuesto de Bs.2.172.269,66 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 66/100 BOLIVIANOS), para las actividades de observación y acompañamiento en los procesos de Consulta Previa, a requerimiento de la Entidad Convocante, siendo en este caso la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM); para el efecto con la finalidad de atender la petición, la Secretaría de Cámara del TSE solicita analizar la factibilidad económica de dicho presupuesto para determinar su procedencia o improcedencia.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, mediante nota DNEF/SP Nº583/2016 de 04 de abril de 2016, dirigida a la Dirección Nacional del SIFDE, señala que es necesario se adjunten las memorias de cálculo que justifiquen la calidad del gasto incluyendo la matriz de consultores por producto y consultores individuales de línea según corresponda, aclarando que el incremento en la partida de gasto 25200 "Estudios, Investigaciones, Auditorías y Revalorizaciones", deberá aprobarse mediante Decreto Supremo; asimismo señala que la Dirección Nacional del SIFDE evalúe su requerimiento en función al Plan Operativo Anual.

Que, la Secretaría de Cámara del TSE, mediante nota TSE/SC-Nº 0684/2016 de 03 de mayo de 2016, remite a la Dirección Nacional Económica Financiera copia del Informe OEP/ TSE/ DNDE/ Nº029 / 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Estratégico, señalando que Sala Plena del TSE, tomó conocimiento del mismo y decidió que la Dirección Nacional Económica Financiera, presente un Informe Técnico sobre el requerimiento total de la solicitud planteada por la Unidad de Observación, Acompañamiento y Supervisión (AOS) de la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (DN SIFDE), descrito en el inciso c) la parte



conclusiva del citado Informe con referencia a la Consulta Previa, el cual señala que el requerimiento total de la solicitud planteada por AOS del SIFDE Nacional alcanza a Bs1.944.030,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA 00/100 BOLIVIANOS).

Que, la Dirección Nacional del SIFDE con nota CITE-TSE/SIFDE/AOS N° 534/2016 de 04 de mayo de 2016, remite el Plan de Consulta Previa – Gestión 2016 (Formulario F1); Resumen de Presupuesto por Partida; Presupuesto por Departamento; Memoria de Cálculo de alquiler de vehículo, gasolina y viáticos en bolivianos y Memoria de Cálculo por Departamento por partida.

Que, mediante nota TSE/SC/0763/2016 de 10 de mayo de 2016, la Secretaría de Cámara del TSE, remite la copia legalizada de la Resolución TSE-RSP N°0118/2015 emitida por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, misma que aprueba el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

Que, la Jefatura de Departamento - SIFDE mediante nota OEP-TSE/SIFDE/OAS N° 617/2016 de 16 de mayo de 2016, señala que para observar y acompañar los Procesos de Consulta Previa Programados para la gestión 2016, se elaboró un presupuesto de manera coordinada con los responsables de los SIFDE's de los Tribunales Electorales Departamentales. Con el objetivo de cumplir con el requerimiento de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en fecha 10 de mayo aprobó otorgar solo el 25% del total solicitado, con la posibilidad de evaluar su ejecución en el mes de septiembre y tomar la decisión que corresponda. Así mismo, solicita que se realicen las gestiones correspondientes para concretar la transferencia de los recursos requeridos por Bs.486.012,20 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOCE 20/100 BOLIVIANOS) de acuerdo al presupuesto específico que adjuntan a dicha solicitud.

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, emitió el Informe DNEF-SP N° 0637/2016 de 27 de mayo de 2016, el cual a tiempo de efectuar el análisis técnico señala lo siguiente: "El requerimiento, realizado mediante nota OEP-TSE/SIFDE/OAS N° 617/2016, de la Jefatura de Departamento del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), consiste en un apoyo presupuestario adicional para llevar a cabo las actividades de observación y acompañamiento en los procesos de consulta previa programados para la gestión 2016, solicitando un importe total de Bs486.012,20 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOCE 20/100 BOLIVIANOS), a nivel nacional.

Que, el referido informe considera la justificación presentada por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (DN SIFDE), considerando que la Ley 026 del Régimen Electoral, establece que el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas; que el Artículo 21 del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de consulta previa, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 118 de 26 de octubre de 2015, señala que el TSE y los TED's asignarán recursos a los SIFDE para los procesos de observación y acompañamiento de la consulta previa según planificación y verificada la Disponibilidad Presupuestaria en la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, se considera efectuar una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional mediante la cual se otorgue presupuesto adicional a la Dirección Nacional del SIFDE y los SIFDE's de los Tribunales Electorales Departamentales, por un importe redondeado para fines de registro de Bs.486.014,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CATORCE 00/100 BOLIVIANOS), en el programa 00 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", fuente de financiamiento 20-230 "Recursos Específicos", según anexo adjunto.

Que, es necesario señalar que el incremento en la Partida de Gasto 25220 "Consultores Individuales de Línea", amerita ser aprobado con Decreto Supremo; en este sentido el importe solicitado en esta

Partida de Gasto, será asignado temporalmente en la Partida de Gasto 26990 "Otros", y una vez se realicen las gestiones para la aprobación del Decreto Supremo, se procederá con la Modificación Presupuestaria correspondiente.

Que, las conclusiones del referido Informe Técnico señalan: "Por lo expuesto, en el marco del Artículo 21 (Presupuesto) del Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de consulta previa, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 118 de 26 de octubre de 2015, mismo que señala que el TSE y los TED's asignarán recursos a los SIFDE para los procesos de observación y acompañamiento de la consulta previa, según planificación y verificada la disponibilidad presupuestaria en la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, se considera efectuar la Modificación Presupuestaria de acuerdo a lo siguiente: Modificación Presupuestaria Intrainstitucional a fin de otorgar un presupuesto adicional a la Dirección Nacional del SIFDE y los Tribunales Electorales Departamentales por un importe total de Bs.486.014,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CATORCE 00/100 BOLIVIANOS), en el programa 00 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", fuente de financiamiento 20-230 "Recursos Específicos". Es necesario mencionar en observancia de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, que la Dirección Nacional del SIFDE y la MAE de cada Tribunal Electoral Departamental (TED), son enteramente responsables del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto deberán considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes; por otra parte en el marco del artículo 4° de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, las asignaciones presupuestarias constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales aplicables; el artículo 5° de la citada norma legal; señala que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, las conclusiones del Informe Legal D.N.J. N° 247/2016 de 30 de mayo de 2016 señala: En sujeción a las normas jurídico-administrativas citadas y al Informe DNEF-SP N° 0637/2016 de 27 de mayo de 2016, que justifica y fundamenta financieramente la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional DN - SIFDE - TEDs - Consulta Previa 2016, tal como se señala a continuación: "Modificación Presupuestaria Intrainstitucional a fin de otorgar un presupuesto adicional a la Dirección Nacional del SIFDE y los Tribunales Electorales Departamentales por un importe total de Bs.486.014,00 (Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Catorce 00/100 Bolivianos), en el programa 00 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", fuente de financiamiento 20-230 "Recursos Específicos"; para los procesos de observación y acompañamiento de la consulta previa 2016; en ese entendido, el objeto de la modificación se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional a fin de otorgar un presupuesto adicional a la Dirección Nacional del SIFDE y los Tribunales Electorales Departamentales por un importe total de Bs.486.014,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CATORCE 00/100 BOLIVIANOS), en el programa 00 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", Fuente de Financiamiento 20-230 "Recursos Específicos"; para los procesos de observación y acompañamiento de la consulta previa 2016; en este sentido, el objeto de la modificación se enmarca y cumple con los requisitos legales y no incurre en contravención a la normativa legal vigente; respaldada en el Informe DNEF-SP N° 0637/2016 de 27 de mayo de 2016 e Informe Legal D.N.J. N° 247/2016 de 30 de mayo de 2016, conforme a Anexo Adjunto, que forman



parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

SEGUNDO.- En observancia de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, la Dirección Nacional del SIFDE y la MAE de cada Tribunal Electoral Departamental (TED), son enteramente responsables del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

TERCERO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
 PRESIDENTA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
 VICEPRESIDENTE
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Ezequiel Rodríguez
 VOCAL
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
 VOCAL
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
 VOCAL
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dúffy Sandoval Arenas
 VOCAL
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
 VOCAL
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
 SECRETARIO DE CÁMARA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

TSE/mtv

